Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5728/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5728/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5728/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **20 de septiembre de 2023**	Sentido: **Desechamiento (por improcedente)**
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123002243
Solicitud	La persona solicitante requirió saber bajo que términos se llevó a cabo la baja de una persona que laboro en la Alcaldía.	
Respuesta	El sujeto obligado proporciono la respuesta en la que le informo que la baja fue por renuncia.	
Recurso	La persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 08 de septiembre de 2023, en el que no refiere agravio alguno sino solicita información específica derivado de la que le fue proporcionada en la respuesta por el SO.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5728/2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5728/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Improcedencia	6
RESOLUTIVOS	8

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 16 de agosto de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074123002243; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

> "*¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN*

OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?" (Sic)

II. Respuesta. El 06 de septiembre de 2023, previa ampliación del plazo legal, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud previamente indicada, remitió su respuesta a través del oficio **ALC/DGAF/SCSA/1596/2023** de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la UT, por el que hace referencia al oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1129/2023** de misma fecha, signado por el Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral, que en su parte conducente señala:

"…

Por este medio, sobre la solicitud ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, con número de folio 092074123002243, en la cual requiere:

"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?"

Derivado de lo anterior, se informa que el Sistema Único de Nóminas (SUN) refleja la baja por renuncia del C. Elias Issa Tovar.

Así mismo, se informa que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos electrónicos y expedientes de la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, no se encontró procedimiento instaurado de baja por renuncia del ciudadano en comento.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL
Y POLÍTICA LABORAL

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de septiembre de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

> *"¿COMO SE PROCESO LA BAJA SIN RENUNCIA? " (Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción VI**,** 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

…

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, …*

…"

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de presentar el recurso de revisión no manifestó agravio alguno de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ASPECTOS NOVEDOSOS
"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI *FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA,* *DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?.* (Sic)	*"¿COMO SE PROCESO LA BAJA SIN RENUNCIA?"* (Sic)	*"¿COMO SE PROCESO LA BAJA SIN RENUNCIA?"* Ya que derivado de la baja el SO le informo que fue a través de renuncia, por lo que la persona recurrente su agravio lo funda en otro cuestionamiento.

De conformidad con lo expuesto, la parte recurrente **planteó requerimientos novedosos** derivado de lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado en la respuesta:

> *"¿COMO SE PROCESO LA BAJA SIN RENUNCIA?." (Sic)*

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción VI** de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM